**ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA COMERCIALIZACIÓN DE FERTILIZANTES Y CLORURO DE SODIO** **ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PECUARIA DE LA REPÚBLICA**

**FEDERATIVA DEL BRASIL Y EL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS**

**DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

El Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE) del Estado Plurinacional de Bolivia y el Ministerio de Agricultura y Pecuaria (MAPA) de la República Federativa del Brasil (en adelante, denominadas "Las Partes").

Manifestando que el presente acuerdo es de mutuo interés para Las Partes el cual se basa en la firme decisión de dar continuidad a las relaciones de cooperación mutua, así como proseguir con las acciones tendientes a la integración energética de ambos países. En ese marco el MHE y el MAPA considerando los lazos de amistad, cooperación y solidaridad recíproca que unen a ambos Estados, acuerdan establecer las bases para la comercialización de fertilizantes y Cloruro de Sodio.

Considerando las respectivas legislaciones vigentes y la voluntad política para lograr acuerdos y alianzas con el objeto de profundizar la integración entre ambos Estados, Las Partes convienen celebrar el presente “ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA COMERCIALIZACIÓN DE FERTILIZANTES Y CLORURO DE SODIO ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL”, en adelante “Acuerdo” de conformidad con los siguientes artículos:

**Artículo I**

**Objeto**

El presente Acuerdo tiene por objeto la cooperación entre Las Partes para promocionar la comercialización de fertilizantes y el fomento de la venta de Cloruro de Sodio producidos por el Estado boliviano, en el mercado brasilero en condiciones de mutuo beneficio para Las Partes, sujeto a disponibilidad de los mismos.

Para tal efecto, Las Partes gestionarán a través de las empresas o entidades competentes concreten la comercialización de fertilizantes y Cloruro de Sodio, conforme a la legislación nacional de cada parte.

**Artículo II**

**Compromisos de las Partes**

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, Las Partes a través de sus Empresas y Entidades competentes, se comprometen a realizar las siguientes actividades:

1. Comunicar las cantidades disponibles de Urea, NPK, Urea de Liberación Lenta, Cloruro de Potasio (KCl) y Cloruro de Sodio (NaCl), a ser comercializadas, de acuerdo a requerimiento.
2. Evaluar las modalidades y condiciones necesarias para la celebración de contratos de compra y venta, de acuerdo a normativa vigente.
3. Identificar potenciales clientes y destino de los fertilizantes y Cloruro de Sodio.
4. Establecer mecanismos de cooperación en el ámbito de comercialización de fertilizantes y Cloruro de Sodio.
5. Otros que sean de interés de Las Partes y tengan relación con el objeto del presente Acuerdo.

**Artículo III**

**IMPLEMENTACIÓN**

La implementación y ejecución del presente Acuerdo será realizada por las Empresas y Entidades competentes, con base a las condiciones que entre ellas acuerden previo cumplimiento de la legislación aplicable para cada una de Las Partes.

Las Partes asumirán por separado todos los costos y gastos en los que incurran sus equipos de trabajo en la ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo e implementación del presente Acuerdo.

Las Partes establecen que el presente Acuerdo, no genera una relación laboral entre ellas o los trabajadores que intervienen en su desarrollo.

Las Partes acuerdan que el presente Acuerdo no crea, ni se interpreta como la conformación de una empresa, asociación o entidad entre Las Partes.

**Artículo IV**

**CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

El intercambio de información, así como la información derivada de las actividades ejecutadas en el ámbito del presente Acuerdo será de carácter reservado y de uso exclusivo de las Partes; solamente podrá estar disponible a terceros en los casos acordados de manera expresa por las Partes y de acuerdo a su legislación nacional.

**Artículo V**

**Coordinación para Implementación**

Las Partes establecerán un espacio de coordinación permanente una vez suscrito el presente Acuerdo, a fin de poder iniciar la ejecución del mismo.

Las Partes se comprometen a realizar el seguimiento del presente Acuerdo a través de:

1. Medios electrónicos o físicos que consideren pertinentes.

2. Reuniones periódicas entre los equipos técnicos responsables, a efectos de informar los avances vinculados al objeto del presente Acuerdo.

3. Reuniones presenciales cuando Las Partes lo estimen necesario.

**Artículo VI**

**Competencias**

El presente Acuerdo y las actividades que de él se deriven:

1. Se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de Las Partes.

2. Se interpretan y ejecutan por Las Partes, conforme a sus respectivas legislaciones nacionales.

3. No genera obligaciones en el derecho internacionales para ambos Estados y no afecta instrumentos internacionales suscritos.

**Artículo VII**

**Solución de controversias**

En caso de controversias relativas al presente Acuerdo, Las Partes se comprometen a buscar soluciones amistosas por todos los medios posibles, siguiendo el principio de buena fe y la intención común entre ellas, esforzándose por el espíritu de la cooperación mutua que anima a los participantes en la celebración del presente Acuerdo.

**Artículo VIII**

**Vigencia**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción por un periodo de cinco (5) años, prorrogables por un periodo similar, por común acuerdo de Las Partes.

**Artículo IX**

**Terminación**

Las causas de terminación del presente Acuerdo son las siguientes:

1. Por mutuo acuerdo entre Las Partes.

2. Por incumplimiento de los compromisos adquiridos por cualquiera de Las Partes, debiendo notificar a la otra Parte con una antelación no menor a treinta (30) días calendario.

3. Por desestimación de cualquiera de Las Partes, por considerar que no es posible cumplir el objeto del presente Acuerdo, debiendo notificar a la otra Parte con una antelación no menor a treinta (30) días calendario.

La terminación del presente Acuerdo no afectará los acuerdos específicos que se hubiesen iniciado durante su vigencia, salvo acuerdo en contrario de Las Partes.

**Artículo X**

**Modificaciones**

El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento a través de una Adenda, por mutuo acuerdo de Las Partes y surtirá efectos en la fecha que determinen Las Partes, previo cumplimiento de las formalidades de cada Estado.

**Artículo XI**

**Comunicaciones**

Las Partes designan como sus representantes para efectos del seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo, así como para recibir las comunicaciones que correspondan, a:

Por parte del Ministerio de Hidrocarburos y Energías:

* ADAMS HURTADO MORALES

- Dirección: Avenida Mariscal Santa Cruz, esquina Calle Oruro “Centro de Comunicaciones La Paz”, Piso 12, La Paz – Bolivia.

- ahurtado@hidrocarburos.gob.bo

- Teléfono: (591) 2-2374050

Por parte Ministerio de Agricultura y Pecuaria:

* IRAJÁ REZENDE DE LACERDA
* Esplanada dos Ministérios, Bloco D, Edifício Sede, 9º andar, Sala 900

Brasília/DF - CEP: 70.043-900

* se@agro.gov.br; iraja.lacerda@agro.gov.br
* Tel: (61) 3218-2109:

**Artículo XII**

**Conformidad**

En fe de lo anterior, concertamos el presente Acuerdo en idioma castellano y portugués firmado y sellado íntegramente el contenido del mismo por Las Partes, en dos (2) ejemplares en cada idioma, originales de igual contenido y valor.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los 9 días del mes de julio de 2024.

|  |  |
| --- | --- |
| Por el Ministerio de Agricultura y Pecuariade la República Federativa de Brasil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  Por el Ministerio  de Hidrocarburos y Energías del Estado Plurinacional de Bolivia \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  |  |